

PENTA

LAS AMERICAS

PENTA LAS AMÉRICAS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

MANUAL DE MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Fecha última actualización:	14 de Octubre de 2018
Responsable:	Gerente General
Aprobado por:	Directorio AGF

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVO	3
3.	ALCANCE.....	3
4.	OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN	4
5.	RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN	4
6.	DEFINICIONES	4
7.	NORMAS RELATIVAS AL MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	5
8.	ELEMENTOS DE APOYO Y CONTROL.....	6
9.	POLÍTICA DE TRANSACCIÓN DE VALORES.....	7
10.	PERIODO DE BLOQUEO REGULAR.....	7
11.	PERIODO DE BLOQUEO ESPECIAL	7
12.	MECANISMOS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS	8
13.	MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	8
14.	VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES.....	10
15.	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	11
16.	SANCIONES	11
17.	DIVULGACIÓN DEL MANUAL.....	11
18.	CONTROL DE CAMBIOS.....	12
19.	FIRMAS RESPONSABLES.....	13

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	3

1. Introducción

En sesión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2008, el Directorio de Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. acordó la implementación y difusión de un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, de acuerdo a lo requerido en la Norma de Carácter General N° 211 del 15 de enero de 2008 derogada por la NCG N° 270 del 31 de diciembre del 2009, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero.

2. Objetivo

El Manual contiene información que, sin revestir el carácter de hecho o información esencial, resulta de utilidad para efectuar un adecuado análisis financiero de las cuotas de los Fondos administrados por Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.

Se incluye en la definición anterior, toda información de carácter legal, económica o financiera que se refiera a aspectos relevantes de las operaciones y marcha de los Fondos administrados, como asimismo toda información relativa a la propia Sociedad Administradora cuando pudiera afectar o influir en el valor de las cuotas de dichos Fondos.

Asimismo, se incluyen disposiciones relativas a procedimientos y políticas de divulgación de transacciones de cuotas de los Fondos administrados, hechas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad Administradora y los períodos de bloqueo, entre otras materias.

La finalidad del Manual es establecer, mediante la práctica de la autorregulación, una normativa que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la Información antes señalada.

3. Alcance

Las personas obligadas, a quienes aplican las disposiciones del presente manual, son las siguientes:

- i) directores,
- ii) gerente;
- iii) área de inversiones y estudios;
- iv) miembros de los Comités de Vigilancia de cada uno de los Fondos, en lo relativo a las cuotas de los Fondos a cuyo Comité pertenecen y,

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	4

- v) otras personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la AGF, tengan acceso a la información, entre ellos, asesores, peritos, auditores externos, valorizadores de cuotas, tasadores, bancos, abogados, certificadores, entre otros.

4. Oportunidades de Inversión

Las oportunidades de inversión y negocios son detectadas por la AGF, mediante la búsqueda activa y directa de sus ejecutivos y profesionales o por terceros.

La evaluación de las inversiones se realiza atendiendo en primer lugar a lo establecido en el Art. 17 de la LUF, que dispone que las sociedades administradoras de fondos de terceros, deben "efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios, para cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo".

5. Responsable de la Aplicación

Le corresponderá al Gerente General de Penta Las Américas Administradora de General de Fondos S.A., personalmente y a la Gerencia de Negocios, hacer cumplir los contenidos del presente Manual.

6. Definiciones

A continuación, se señalan diversos términos, con su interpretación para los efectos de este manual:

AGF: Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A.

Fondos: Fondos administrados por la AGF.

FECU: Ficha Estadística Codificada Uniforme, contiene los Estados Financieros, a través de los cuales la AGF y Fondos administrados dan a conocer al mercado y a la CMF, la información contable, conforme a las normas dictadas al efecto por esa entidad fiscalizadora.

Información: Toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de las

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	5

operaciones de la AGF o de las cuotas de alguno de los Fondos administrados por ella. Se entiende dentro de este concepto toda la información de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios de los fondos, o que pueda tener un impacto significativo sobre ellos.

Información Confidencial: Aquella Información que, por su carácter esencial, la AGF mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado, y cuyo conocimiento pueda afectar el valor de las cuotas o bien ser contrario al interés de los Aportantes de los Fondos administrados.

LMV: Ley Mercado de Valores N° 18.045.

LUF: Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

Página Web: Es el sitio www.lasamericas.cl.

Personas Obligadas: obligadas al cumplimiento de este Manual.

Registro de Valores: Registro de Valores que mantiene la CMF.

CMF: Comisión para el Mercado Financiero.

Valor: Las cuotas de los Fondos administrados por la AGF.

Transacción: Operaciones de compra y venta de cuotas de Fondos administrados por la AGF, efectuada por ella misma o sus personas relacionadas y por las personas obligadas al cumplimiento del presente Manual.

7. Normas relativas al Manejo y Divulgación de la Información

El artículo N° 12 de la Ley de Mercado de Valores establece las personas obligadas a informar a la CMF y a las bolsas de valores, las transacciones directas o indirectas, que efectúen respecto de las cuotas de los Fondos, por parte de la sociedad administradora, sus personas relacionadas y las personas obligadas al cumplimiento de este Manual.

“Art 12.- Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta , o que a causa de una

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	6

adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como así mismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informa a la CMF y a cada una de las bolsas de valor del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación registrá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación. Por los medio tecnológicos que indique la CMF mediante norma de carácter general."

Dichas personas deberán comunicar las transacciones en la forma y plazo en que ellas se encuentren obligadas a hacerlo, de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N° 269, o las que las reemplacen.

8. Elementos de Apoyo y Control

Las personas responsables de contribuir en el cumplimiento del presente manual son:

El Encargado de Recursos Humanos, deberá solicitar a la Gerencia solicitante de una nueva contratación la evaluación de los términos de confidencialidad en el contrato de trabajo, validado por la Gerencia General, en los casos que se requiera.

El Gerente de Negocios, será responsable de realizar los acuerdos de confidencialidad con las contrapartes de la AGF y sus Fondos necesarios para mantener el resguardo de la información requerida, así como solicitar la firma de documentos adicionales que comprometan la confidencialidad al personal interno de la sociedad que pudiera estar participando en la preparación de información específica o envío de dicha información, como secretarias, auxiliares, analistas. Asimismo, será el responsable que la información de interés que deba ser proporcionada por la AGF o sus Fondos al mercado, sea debidamente publicada.

La persona responsable del control a través de monitoreo constante:

La Encargada de Cumplimiento y Control Interno de la AGF será la responsable de monitorear el cumplimiento del presente Manual, emitiendo un informe anual

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	7

al Directorio y al Gerente General sobre este tema, indicando si ha habido desviaciones significativas a lo dispuesto en este manual.

9. Política de Transacción de Valores

El presente Manual contiene criterios prudentes que guían la conducta de las personas obligadas en el tratamiento de la Información y en el uso de la misma en relación a eventuales transacciones de valores. De tal manera, existirá en todo momento, libertad para transar valores, cumpliendo las disposiciones contenidas en la LUF, a excepción de los períodos de bloqueo que se indican a continuación, en que tales transacciones quedan prohibidas.

10. Periodo de Bloqueo Regular

Este período se extiende desde el inicio del 5º día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. tome conocimiento y apruebe la FECU respectiva, y hasta el inicio del 1º día hábil bursátil posterior a la entrega de esa misma FECU a la CMF y a las Bolsas de Valores, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período de bloqueo inmediatamente siguiente.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existiesen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un Hecho Esencial.

11. Periodo de Bloqueo Especial

Habrán períodos de bloqueo especiales, para todas las personas obligadas durante el lapso en que se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, adquisiciones de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el valor de mercado de las cuotas de los fondos administrados por Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A., siempre y cuando la persona obligada interesada esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información, de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	8

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente tales negociaciones, o bien al inicio del 1º día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

La oficial de cumplimiento recordará dos veces al año a través de correo electrónico a los colaboradores la aplicación de los periodos de bloqueo.

12. Mecanismos de Información de Interés

Toda la información relativa a Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. y los Fondos administrados por ella, que no sea calificada y difundida como un Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de acuerdo a lo dispuesto en la LMV y en la normativa Administrativa de la CMF y que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual para ser considerada información, será divulgada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación:

- Toda vez que se entregue información por alguna de las personas obligadas por el Manual al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser factible en el menor tiempo posible, al público general a través de cualesquiera de los tres medios siguientes: **a)** su publicación en la Página Web de Penta Las Américas, **b)** un comunicado de prensa o bien **c)**, otro medio idóneo entendiéndose de esta forma, una adecuada difusión a los Aportantes y al mercado en general.
- La obligación antes descrita no regirá si la información se entrega a un destinatario del mercado, como consecuencia del cumplimiento de una obligación contractual, legal o reglamentaria vigente, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez, contractual, reglamentaria y/o legalmente, a guardar reserva de la información recibida.

13. Mecanismos de Resguardo de Información Confidencial

No obstante las obligaciones respecto a Información Privilegiada y las sanciones por incumplimiento que se mencionan más adelante, se contempla en el presente Manual la existencia de diversos mecanismos para garantizar que la información que por ley o estas normas deba ser confidencial, permanezca como tal y sea comunicada sólo en la estricta necesidad de saber de quien lo requiera, en razón del cargo o la función que desempeñe. Ellos son los siguientes:

	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	9

1. Personas con Acceso a Información Confidencial

Se entiende que todas aquellas personas que, de acuerdo a la LMV están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, son las que respecto de Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. tienen acceso a Información Confidencial, esto es:

- i) directores,
- ii) gerentes,
- iii) área de inversiones y estudios; iv) miembros de los Comités de Vigilancia de cada uno de los Fondos, en lo relativo a las cuotas de los Fondos a cuyo Comité pertenecen y,
- v) Otras personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la AGF, tengan acceso a la información, entre ellos, asesores, peritos, auditores externos, valorizadores de cuotas, tasadores, bancos, abogados, certificadores, entre otros.

Se prohíbe la comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del Fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas.

Respecto de las personas con acceso a información privilegiada, debe incorporarse en su vínculo contractual o laboral con Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A., o bien con los Fondos, ciertas cláusulas o disposiciones referidas a la información confidencial y adquisición o enajenación de valores, en términos similares a lo siguiente:

El trabajador se obliga expresamente a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad, dentro y fuera de la empresa, respecto de lo siguiente:

- i) De cualquier antecedente o información reservada de la empresa, ya sea de orden técnico, comercial o financiero, tales como secretos industriales, know-how, elementos o códigos de software y/o hardware, precios de sus transacciones, propuestas o cotizaciones, descuentos otorgados, anteproyectos, proyectos, estudios de factibilidad u otros.
- ii) De toda propiedad del empleador o de un tercero que el empleador esté obligado a guardar en reserva o tratar como confidencialidad.
- iii) En general, de todas las operaciones y negocios de la empresa que se realicen por su intermedio o que lleguen a su conocimiento, sea por la naturaleza o ejercicio de sus funciones o por otra vía y en cualquier forma, y haya o no el trabajador intervenido en ellos; quedándole absolutamente prohibido divulgar

cualquiera de dichos antecedentes, información, operaciones o negocios, salvo que sea autorizado expresamente por escrito por el empleador para revelar algún antecedente o información, operaciones o negocios.

Queda comprendida dentro de la obligación y prohibición descrita en el párrafo precedente, la utilización indebida o para otros propósitos que no sean sus tareas y funciones en interés de la empresa de todo diseño, creación, proceso o procedimiento, equipo, sistema, método, software o programa computacional de propiedad del empleador y/o de sus empresas relacionadas.

Asimismo, son conductas contrarias a las obligaciones esenciales del trabajador para con la empresa, las siguientes:

- a) Destruir o inutilizar un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes, así como impedir, obstaculizar o modificar su funcionamiento.
- b) Interceptar, interferir, acceder, apoderarse, usar o tomar conocimiento indebidamente de la información contenida en un sistema de tratamiento de información.
- c) Revelar o difundir los datos contenidos en un sistema de información utilizado por el empleador.

En relación a ciertas inversiones realizadas por los Fondos, se podrá exigir por cualquiera de las partes involucradas en la transacción, la formalización de un acuerdo de confidencialidad.

2. Mecanismo de Comunicación Interna

Toda Información que tenga el carácter de información confidencial, será comunicada internamente dentro de Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A. a las personas obligadas destinatarias de la misma, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para ese destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella; igualmente respecto al almacenamiento de dicha información.

14. Voceros o Representantes Oficiales

El Gerente General es el vocero oficial de la Sociedad frente a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se

entenderá que la información que se entregue en esa oportunidad está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la AGF. Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá delegar a otras personas para que sean voceros o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio, tales como algún ejecutivo principal u otra persona.

Lo anterior, salvo que en dicha intervención la persona que intervenga en cuestión, haga expresa indicación de que no representa a la AGF, respecto de la información que entregue.

En caso que se dé a conocer alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de la AGF, los Fondos o sus negocios, que no provenga de las fuentes antes señaladas, la AGF decidirá ya sea pronunciarse o bien no hacerlo, respecto de los contenidos comunicados, debiendo hacerlo, en caso de que ello haya sido exigido por la autoridad competente.

15. Resolución de Conflictos

Las personas sujetas al este Manual, que tengan dudas respecto a un posible conflicto producto de su aplicación o sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del mismo, deberán informar al Gerente de General, quien resolverá y en su caso, indicará las medidas que serán aplicadas.

En el evento que el Gerente General se vea inhabilitado para resolver, éste deberá comunicarlo al Directorio AGF, quien resolverá.

16. Sanciones

Las infracciones en contra de las disposiciones del Manual, serán consideradas como incumplimientos a la obligación que las personas obligadas deben a la AGF. En los casos en que exista un vínculo contractual y/o laboral entre el eventual infractor y Penta Las Américas Administradora General de Fondos S.A., las infracciones serán puestas en conocimiento del Gerente General y del Directorio, quienes las analizarán y determinarán las sanciones o actuaciones que correspondan.

17. Divulgación del Manual

El Manual será divulgado de acuerdo a los siguientes términos:

a) Una copia del Manual será enviado a la CMF, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación, cuando corresponda.

b) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en las oficinas de la AGF. Toda actualización que se haga del mismo será materializada en dicho lugar dentro de las 48 horas de implementada.

c) Una copia física o electrónica del Manual será entregada a cada persona obligada al mismo, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.

d) Será obligación de las personas obligadas al cumplimiento del Manual, comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

e) El Manual se encontrará disponible para el público general a través de la página web de la AGF.

18. Control de Cambios

Control de Cambios			
Revisión	Revisión	Tipo Revisión	Detalle de la modificación realizada
1	Marzo - 2010	Creación	Creación del documento
2	Octubre - 2014	Modificación	Modificación del Documento
3	Noviembre - 2015	Modificación	Modificación del Documento
2	Junio - 2016	Modificación	Incorpora prohibición en Personas con Acceso a Información Confidencial
3	Octubre - 2018	Modificación	Se modificó el capítulo 13. Mecanismo de Resguardo de Información Privilegiada, en su punto 1, detallando las personas con acceso a información confidencial. Se agregó capítulo de Elementos de apoyo y

PENTA LAS AMERICAS	Manual de Manejo y Divulgación de la Información	Código:	MA-GO-02
		Versión:	3.0
		Emisión:	Oct 2018
		Vigencia:	Oct 2019
		Página	13

			control.
--	--	--	----------

19. Firmas Responsables

Acción	Preparó	Aprobó
Firma		
Nombre	Karen Torres	Horacio Peña
Cargo	Jefe Auditoría y Compliance	Gerente General
Fecha	14/10/2018	30-10-2018

Revisado en Sesión de Comité de Auditoría No. 28 del 25 de octubre de 2018 y aprobado en Sesión de Directorio No. 347 con fecha 26/12/2018.